

Bruselas, 28 de abril de 2015
(OR. en)

7449/15

PUBLIC 17
INF 50

NOTA

Asunto: RELACIÓN MENSUAL DE ACTOS DEL CONSEJO - DICIEMBRE 2014

El presente documento contiene una lista de los actos adoptados por el Consejo en diciembre de 2014.^{1 2}

Se aporta información sobre la adopción de actos legislativos, como:

- la fecha de su adopción,
- la sesión correspondiente del Consejo,
- el número del documento adoptado,
- la referencia del Diario Oficial,
- las normas de votación aplicables, los resultados de la votación y, si procede, las explicaciones de voto y declaraciones incluidas en las actas del Consejo.

¹ Con excepción de algunos actos de alcance limitado, como decisiones de procedimiento, nombramientos, decisiones de órganos creados por acuerdos internacionales, decisiones presupuestarias específicas, etc.

² En el caso de los actos legislativos adoptados por el procedimiento legislativo ordinario, puede haber una diferencia entre la fecha de la sesión del Consejo en la que se haya adoptado el acto legislativo y la fecha efectiva del acto de que se trate, puesto que los actos legislativos adoptados con arreglo al procedimiento legislativo ordinario solo se consideran adoptados una vez que han sido firmados por el Presidente del Consejo y el Presidente del Parlamento Europeo, así como por los Secretarios Generales de ambas instituciones.

El presente documento contiene asimismo información sobre la adopción de actos no legislativos que el Consejo ha decidido hacer públicos.

También puede accederse al presente documento en el sitio web del Consejo en:

[Relaciones mensuales de actos del Consejo \(actos\) - Consejo](#)

Los documentos mencionados en la lista pueden obtenerse en el Registro público de documentos del Consejo, en: [Documentos y publicaciones - Consejo](#)

Téngase en cuenta que el presente documento es de carácter puramente informativo y que solo dan fe las actas del Consejo. Puede accederse a ellas en el sitio web del Consejo en: [Actas del Consejo - Consejo](#)

INFORMACIÓN SOBRE LOS ACTOS ADOPTADOS POR EL CONSEJO EN DICIEMBRE DE 2014

Sesión n.º 3351 del Consejo de la Unión Europea (EMPLEO, POLÍTICA SOCIAL, SANIDAD Y CONSUMIDORES), celebrada en Bruselas el 1 de diciembre de 2014

ACTOS NO LEGISLATIVOS

ACTO	DOCUMENTO / DECLARACIONES
2014/871/UE: Decisión del Consejo, de 1 de diciembre de 2014, por la que se establece la posición que se ha de adoptar, en nombre de la Unión Europea, en la octava reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio sobre los Efectos Transfronterizos de los Accidentes Industriales en relación con la propuesta de enmienda de su anexo I DO L 349 de 5.12.2014, pp. 50–57	15610/14
Decisión del Consejo por la que se autoriza la apertura de negociaciones en relación con una enmienda del Convenio sobre los Efectos Transfronterizos de los Accidentes Industriales	15615/14
Decisión 2014/860/PESC del Consejo, de 1 de diciembre de 2014, por la que se modifica y prorroga la Decisión 2012/173/PESC relativa a la puesta en marcha del Centro de Operaciones de la UE para las misiones y la operación de la Política Común de Seguridad y Defensa en el Cuerno de África DO L 346 de 2.12.2014, pp. 32–34	14291/14

Decisión de Ejecución 2014/863/PESC del Consejo, de 1 de diciembre de 2014, por la que se aplica la Decisión 2013/798/PESC relativa a la adopción de medidas restrictivas contra la República Centroafricana DO L 346 de 2.12.2014, pp. 52–55	15551/14
Reglamento de Ejecución (UE) n.º 1276/2014 del Consejo, de 1 de diciembre de 2014, por el que se aplica el artículo 17, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 224/2014 relativo a la adopción de medidas restrictivas habida cuenta de la situación en la República Centroafricana DO L 346 de 2.12.2014, pp. 19–22	15556/14
Decisión de Ejecución 2014/862/PESC del Consejo, de 1 de diciembre de 2014, por la que se aplica la Decisión 2010/788/PESC relativa a la adopción de medidas restrictivas contra la República Democrática del Congo DO L 346 de 2.12.2014, pp. 36–51	15550/14
Reglamento de Ejecución (UE) n.º 1275/2014 del Consejo, de 1 de diciembre de 2014, por el que se aplica el artículo 9, apartados 1 y 4, del Reglamento (CE) n.º 1183/2005 por el que se imponen medidas restrictivas específicas dirigidas contra personas que incurren en violación del embargo de armas en relación con la República Democrática del Congo DO L 346 de 2.12.2014, pp. 3–18	15552/14

Decisión 2014/861/PESC del Consejo, de 1 de diciembre de 2014, por la que se modifica la Decisión 2012/699/PESC relativa al apoyo de la Unión a las actividades de la Comisión Preparatoria de la Organización del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares con objeto de reforzar sus capacidades de observación y verificación, en el marco de la ejecución de la Estrategia de la UE contra la proliferación de armas de destrucción masiva DO L 346 de 2.12.2014, p. 35	14978/14
Conclusiones del Consejo sobre la vacunación como instrumento sanitario eficaz DO C 438 de 6.12.2014, pp. 3–6	15090/14
Conclusiones del Consejo sobre seguridad de los pacientes y calidad asistencial, en particular la prevención y la lucha contra las infecciones relacionadas con la asistencia sanitaria y la resistencia bacteriana DO C 438 de 6.12.2014, pp. 7–11	15441/14
Conclusiones del Consejo sobre la innovación en beneficio de los pacientes DO C 438 de 6.12.2014, pp. 12–15	15838/14

Procedimiento escrito concluido el 1 de diciembre de 2014	
ACTOS NO LEGISLATIVOS	
ACTO	DOCUMENTO / DECLARACIONES
2014/857/UE: Decisión del Consejo, de 1 de diciembre de 2014, relativa a la notificación por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de su deseo de participar en algunas de las disposiciones del acervo de Schengen contenidas en actos de la Unión en el ámbito de la cooperación policial y judicial en materia penal, y por la que se modifican las Decisiones 2000/365/CE y 2004/926/CE DO L 345 de 1.12.2014, pp. 1–5	13146/14
Sesión n.º 3352 del Consejo de la Unión Europea (TRANSPORTE, TELECOMUNICACIONES Y ENERGÍA), celebrada en Bruselas el 3 de diciembre de 2014	
ACTOS NO LEGISLATIVOS	
ACTO	DOCUMENTO / DECLARACIONES
Conclusiones del Consejo sobre las infraestructuras de transporte y la red transeuropea	16363/14

Sesión n.º 3353 del Consejo de la Unión Europea (COMPETITIVIDAD (Mercado Interior, Industria, Investigación y Espacio)) celebrada en Bruselas los días 4 y 5 de diciembre de 2014

ACTOS NO LEGISLATIVOS

ACTO	DOCUMENTO / DECLARACIONES
Conclusiones del Consejo sobre el respeto de los derechos de propiedad intelectual	15321/14
Conclusiones del Consejo relativas al Informe Especial n.º 2/2014 del Tribunal de Cuentas: ¿Están gestionados adecuadamente los acuerdos comerciales preferenciales?	13205/14 REV 2
2014/953/UE: Decisión del Consejo, de 4 de diciembre de 2014, relativa a la firma, en nombre de la Unión Europea, y a la aplicación provisional del Acuerdo sobre cooperación científica y tecnológica entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica, por un lado, y la Confederación Suiza, por otro, por el que se asocia a la Confederación Suiza a «Horizonte 2020», Programa Marco de Investigación e Innovación, y al Programa de Investigación y Formación de la Comunidad Europea de la Energía Atómica que complementa «Horizonte 2020», y se regula la participación de la Confederación Suiza en las actividades del ITER desarrolladas por la Empresa Común Fusion for Energy DO L 370 de 30.12.2014, pp. 1–2	15364/14

Declaración de la Comisión

«La Comisión toma nota de que se ha alcanzado un acuerdo por unanimidad sobre el artículo 2 de la propuesta de Decisión del Consejo relativa a la firma y la aplicación provisional del Acuerdo. La Comisión recuerda su opinión según la cual la firma de un acuerdo internacional constituye un acto de representación exterior de la Unión, que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17, apartado 1, del TUE, corresponde a la Comisión.».

2014/954/Euratom: Decisión del Consejo, de 4 de diciembre de 2014, relativa a la aprobación de la celebración por la Comisión Europea, en nombre de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, del Acuerdo sobre cooperación científica y tecnológica entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica, por un lado, y la Confederación Suiza, por otro, por el que se asocia a la Confederación Suiza a «Horizonte 2020», Programa Marco de Investigación e Innovación, y al Programa de Investigación y Formación de la Comunidad Europea de la Energía Atómica que complementa «Horizonte 2020», y se regula la participación de la Confederación Suiza en las actividades del ITER desarrolladas por la Empresa Común Fusion for Energy
DO L 370 de 30.12.2014, pp. 19–20

15372/14

Decisión del Consejo por la que se autoriza la apertura de negociaciones con vistas a un acuerdo por el que se modifique el Convenio sobre el transporte discrecional de los viajeros en autocar y autobús (Convenio Interbús) con objeto de ampliar su ámbito de aplicación geográfico, y a un acuerdo sobre el transporte regular internacional de los viajeros en autocar y autobús	15601/14
Declaración de Rumanía Rumanía apoya plenamente el objetivo de celebrar un acuerdo por el que se modifica el «Convenio Interbús» sobre el transporte discrecional de viajeros en autocar y autobús para ampliar su ámbito de aplicación geográfico y un acuerdo sobre el transporte regular internacional de viajeros en autocar y autobús. Rumanía está firmemente convencida de que esta revisión será de interés tanto para los Estados miembros de la UE como para sus países vecinos. No obstante, a Rumanía le preocupa el hecho de que durante las negociaciones, que pueden ser largas, los Estados miembros no puedan revisar o actualizar los acuerdos bilaterales vigentes, aun cuando sea necesario, lo que puede tener consecuencias negativas para las relaciones bilaterales de los Estados miembros con sus países vecinos. En este contexto, Rumanía expresa su esperanza de que las negociaciones concluyan rápidamente y recuerda que la cooperación leal requiere un intercambio adecuado de información entre las instituciones europeas y los Estados miembros, permitiendo a estos últimos el mantenimiento de su cooperación funcional en este ámbito con los países vecinos.	

Declaración de la República Federal de Alemania

El Gobierno de la República Federal de Alemania se atiene a su opinión, según la cual no dará su acuerdo a otorgar un mandato de negociación a la Comisión Europea, si dicho mandato faculta a la Comisión a negociar, en un acuerdo comunitario, normas que regulen los impuestos sobre los vehículos de motor y, en particular, la concesión recíproca de exenciones con terceros países.

Las normas fiscales nunca deberían formar parte de los actos legislativos relativos al transporte. El Gobierno de la República Federal de Alemania cree que un mandato de negociación, junto con la Decisión del Consejo sobre la celebración de un Convenio Interbús ampliado, debería basarse en cualquier caso en el artículo 113 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. Por eso Alemania muestra su satisfacción por el dictamen del Servicio Jurídico del Consejo sobre la declaración de la Comisión Europea en relación con la concesión de un mandato de negociación sobre el Convenio Interbús. Esto se aplica por igual a las declaraciones hechas sobre la cuestión de las directrices de negociación.

Declaración de la Comisión

«La Comisión no considera necesario que una Decisión del Consejo por la que se autorice la apertura de negociaciones indique una base jurídica sustantiva.

La Comisión celebrará las negociaciones de acuerdo con las disposiciones establecidas en los Tratados y, en particular, en consulta con el comité especial designado por el Consejo. La Comisión, sin embargo, no considera que el comité especial (ni el propio Consejo) pueda decidir la posición que haya de adoptarse, cualquiera que sea su forma, ni tampoco que el comité (o el Consejo) pueda establecer directrices que el negociador deba tener obligatoriamente en cuenta en las sesiones de negociación pertinentes. La Comisión opina, asimismo, que el Consejo no puede imponer al negociador ninguna obligación en cuanto a la forma de conducir las negociaciones.

La Comisión debe recordar que, en la medida en que se trate de competencias exclusivas de la Unión, los Estados miembros solo están facultados para adoptar actos jurídicamente vinculantes —incluidas la revisión, renegociación y celebración de acuerdos internacionales bilaterales— en caso de que hayan sido habilitados para ello por las instituciones de la Unión. Tal habilitación no puede realizarse por medio de directrices de negociación dirigidas a la Comisión.

En lo que atañe a la información que los Estados miembros se comprometen a facilitar a la Comisión en relación con sus actividades internacionales en este ámbito, la Comisión tiene que recordar que una cooperación leal exige que esa información sea facilitada antes del inicio de cualquier negociación.

Como ya se ha indicado más arriba, la Comisión actuará de acuerdo con los Tratados.»

Contradecларación del Consejo: «El Consejo considera que la declaración de la Comisión interpreta erróneamente el Tratado y la jurisprudencia pertinente del Tribunal de Justicia, según se explica en el dictamen del Servicio Jurídico del Consejo. Con todo, puesto que estos asuntos penden actualmente en el Tribunal de Justicia, el Consejo no considera conveniente iniciar un debate público y una refutación detallada de la declaración de la Comisión.»	
Conclusiones del Consejo sobre el Informe Especial n.º 10/2014 del Tribunal Europeo de Cuentas «Eficacia del apoyo del Fondo Europeo de Pesca a la acuicultura»	15537/14
Conclusiones del Consejo sobre una normativa inteligente	16000/14
Conclusiones del Consejo sobre la estrategia y el plan de acción de la UE para la gestión de los riesgos aduaneros: afrontar los riesgos, reforzar la protección de la cadena de suministro y facilitar el comercio	15403/14
Conclusiones del Consejo sobre el programa de competitividad industrial	15890/14
Conclusiones del Consejo sobre «Reforzar el turismo potenciando el patrimonio cultural, natural y marítimo de Europa»	16535/14
Conclusiones del Consejo sobre una asociación para la investigación y la innovación en la región del mediterráneo	16421/14

Conclusiones del Consejo sobre el Informe 2014 relativo al Espacio Europeo de Investigación	16599/14
Conclusiones del Consejo sobre la investigación y la innovación como fuentes de crecimiento renovado	16425/14
Conclusiones del Consejo sobre «Consolidar el renacimiento del sector espacial europeo: orientaciones y futuros retos»	16502/14
Declaración de Austria Austria acoge con satisfacción las Conclusiones del Consejo, pero señala, en relación con el punto 11, que ese no es el lugar adecuado para debatir sobre los sistemas de aeronaves pilotadas a distancia (RPAS o drones). Estos sistemas de aeronaves no son vehículos espaciales propiamente dichos y, por tanto, no están comprendidos en el ámbito de la política espacial europea. A este respecto, nos gustaría recordar que en el Consejo de la Unión Europea (Transporte, Telecomunicaciones y Energía) del 8 de octubre de 2014 se celebró un debate político sobre el uso civil seguro y sostenible de los sistemas de aeronaves pilotadas a distancia. En esa sesión, Austria, al igual que otros Estados miembros, expresó inquietudes acerca de los RPAS (principalmente por motivos de seguridad de las aeronaves y los vuelos, y de protección de datos) que aún no se han abordado. Por consiguiente, los ministros responsables del transporte aéreo deben seguir ocupándose en el futuro de la delicada cuestión de los RPAS. Estas conclusiones actuales no deben prejuzgar en modo alguno las futuras negociaciones. Asimismo, nos gustaría recordar que Austria siempre ha defendido que las actividades europeas relacionadas con el espacio se centren en los usos pacíficos. Austria entiende que las Conclusiones implican que ese seguirá siendo el objetivo en el futuro.	

Procedimiento escrito concluido el 4 de diciembre de 2014	
ACTOS NO LEGISLATIVOS	
ACTO	DOCUMENTO / DECLARACIONES
Decisión 2014/872/PESC del Consejo, de 4 de diciembre de 2014, que modifica la Decisión 2014/512/PESC relativa a medidas restrictivas motivadas por acciones de Rusia que desestabilizan la situación en Ucrania y la Decisión 2014/659/PESC por la que se modifica la Decisión 2014/512/PESC DO L 349 de 5.12.2014, pp. 58–60	15046/14 REV 3
Reglamento (UE) n.º 1290/2014 del Consejo, de 4 de diciembre de 2014, que modifica el Reglamento (UE) n.º 833/2014 relativo a medidas restrictivas motivadas por acciones de Rusia que desestabilizan la situación en Ucrania y el Reglamento (UE) n.º 960/2014 por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 833/2014 DO L 349 de 5.12.2014, pp. 20–24	15638/14 REV 1

Sesión n.º 3354 del Consejo de la Unión Europea (JUSTICIA Y ASUNTOS DE INTERIOR), celebrada en Bruselas los días 4 y 5 de diciembre de 2014

ACTOS NO LEGISLATIVOS

ACTO	DOCUMENTO / DECLARACIONES
Conclusiones del Consejo sobre el papel de la cooperación policial en la lucha contra los delitos alimentarios	15623/14
Resolución del Consejo sobre la creación de una red operativa - @on - para hacer frente a los grupos de delincuencia grave y organizada de tipo mafioso	14929/14
2014/911/UE: Decisión del Consejo, de 4 de diciembre de 2014, relativa al establecimiento del intercambio automatizado de datos respecto a los datos dactiloscópicos en Letonia DO L 360 de 17.12.2014, pp. 28–29	15445/14
Conclusiones del Consejo sobre una Estrategia actualizada de gestión de la información para la seguridad interior de la UE	15701/14 REV 1
Conclusiones del Consejo sobre el desarrollo de una Estrategia de Seguridad Interior de la Unión Europea renovada	15670/14
Declaración del Reino Unido Recordando que el mandato de la Agencia Europea de Derechos Fundamentales se limita a la realización de sus tareas dentro del antiguo primer pilar –y no incluye la cooperación policial y judicial en materia penal–, el Reino Unido señala que el papel de la Agencia de los Derechos Fundamentales en el aplicación de los aspectos de Justicia e Interior de la Estrategia de Seguridad Interior debe centrarse en el trabajo en el ámbito de la seguridad fronteriza.	
Conclusiones del Consejo «La formación de los profesionales de la justicia: una herramienta esencial para consolidar el acervo de la UE»	16142/14

Conclusiones del Consejo sobre la lucha contra la infiltración de la delincuencia organizada en la economía legal mediante la trazabilidad y el control de los flujos financieros, en particular en relación con la contratación pública	13311/14
2014/888/UE: Decisión del Consejo, de 4 de diciembre de 2014, relativa a la aprobación, en nombre de la Unión Europea, del Protocolo sobre cuestiones específicas de los elementos de material rodante ferroviario del Convenio relativo a garantías internacionales sobre elementos de equipo móvil, adoptado en Luxemburgo el 23 de febrero de 2007 DO L 353 de 10.12.2014, pp. 9–12	15113/13
2014/887/UE: Decisión del Consejo, de 4 de diciembre de 2014, relativa a la aprobación, en nombre de la Unión Europea, del Convenio de La Haya, de 30 de junio de 2005, sobre Acuerdos de Elección de Foro DO L 353 de 10.12.2014, pp. 5–8	12052/14
Conclusiones del Consejo sobre la sostenibilidad de e-CODEX	15774/14
Conclusiones del Consejo sobre la promoción y la protección de los derechos del niño	15559/14

Sesión n.º 3355 del Consejo de la Unión Europea (TRANSPORTE, TELECOMUNICACIONES Y ENERGÍA), celebrada en Bruselas el 9 de diciembre de 2014

ACTOS LEGISLATIVOS

ACTO	DOCUMENTO	PROCEDIMIENTO DE VOTACIÓN	VOTOS
Posición (UE) n.º 2/2015 del Consejo en primera lectura con vistas a la adopción de una Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifican la Directiva 98/70/CE, relativa a la calidad de la gasolina y el gasóleo, y la Directiva 2009/28/CE, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables. Adoptada por el Consejo el 9 de diciembre de 2014 DO C 50 de 12.2.2015, pp. 1–25	10710/14 + REV 2 ADD 1	Mayoría cualificada	Todos los Estados miembros a favor, excepto: En contra: BE Abstención: PT

Declaración de la Comisión

«La Comisión lamenta que, en relación con su propuesta original, la posición del Consejo en primera lectura haya reducido considerablemente el nivel de ambición para mitigar los impactos CIUT del uso de biocarburantes convencionales y no contenga ningún incentivo importante para llevar a cabo la transición hacia los biocarburantes avanzados y otras opciones sin CIUT para el uso de energías renovables en el transporte. La Comisión lamenta asimismo que las modificaciones introducidas por el Consejo reduzcan el nivel de ambición medioambiental del objetivo global de energías renovables establecido por la Directiva sobre fuentes de energía renovables.

No obstante, a fin de permitir que el proceso legislativo siga su curso, la Comisión no se opondrá a la posición del Consejo en primera lectura.

Por lo tanto, la Comisión seguirá cooperando estrechamente con los colegisladores en las próximas etapas del procedimiento legislativo. El objetivo de la Comisión es mantener los elementos de la propuesta que pueden contribuir a mitigar los impactos del cambio indirecto del uso de la tierra y preservar el nivel general de ambición medioambiental en el uso de biocarburantes en el transporte, entre ellos algunos de los elementos que forman parte de la posición en primera lectura del Parlamento Europeo. La Comisión va a proceder de este modo confiando en que pueda hallarse una solución que refleje el interés europeo por combatir los efectos medioambientales negativos de los biocarburantes convencionales.»

Declaración de Dinamarca y Luxemburgo

«Dinamarca y Luxemburgo apoyan el acuerdo político alcanzado sobre los cambios planeados en la Directiva con el objetivo de impedir cambios indirectos en el uso de tierras relacionados con la utilización de biocarburantes.

Sin embargo, en el curso de los diálogos a tres bandas, Dinamarca y Luxemburgo apoyarán las mejoras que aumentan el efecto de la Directiva, incluidos un carácter más vinculante del objetivo para los biocombustibles avanzados y una forma más decidida de abordar la cuestión de los cambios indirectos del uso de la tierra.

Dinamarca y Luxemburgo confirman una vez más su posición en el sentido de que debería evitarse la contabilización múltiple de las energías renovables con miras al objetivo global, puesto que ello redundaría efectivamente en una reducción de los valores de referencia para las energías renovables acordados en 2009. Este incentivo para determinados biocarburantes solo debería ser aplicable al objetivo sectorial para el transporte.»

Declaración de Austria, Eslovaquia, Hungría y la República Checa

«Austria, Eslovaquia, Hungría y la República Checa desean expresar su preocupación acerca de la situación permanentemente insatisfactoria del statu quo de reconocimiento mutuo de los sistemas de certificación, que es consecuencia de no haber alcanzado la unanimidad sobre la propuesta de solución temporal de la Comisión Europea.

Nos preocupa, además, el hecho de que el nuevo sistema de reconocimiento de los sistemas nacionales de certificación de los criterios de sostenibilidad para los biocarburantes y los biolíquidos no entre en vigor hasta la cosecha de 2014. Por el contrario, esta situación inaceptable, que puede llegar a perturbar el mercado interior, puede prolongarse incluso uno o dos años.

Con el fin de garantizar el buen funcionamiento del mercado interior, hacemos un llamamiento a la Comisión Europea para que elabore con urgencia una solución aceptable que permita una transición fluida de un sistema a otro. Austria, Eslovaquia, Hungría y la República Checa siguen estando abiertas a cualquier enfoque que ofrezca garantías de éxito.»

Declaración de Bulgaria, Eslovaquia, España, Estonia, Francia, Hungría, Polonia, la República Checa y Rumanía

Bulgaria, Eslovaquia, España, Estonia, Francia, Hungría, Polonia, la República Checa y Rumanía aprecian los esfuerzos de la Presidencia griega para lograr una solución transaccional y, pese a las preocupaciones que mantienen respecto de algunos de sus elementos, desearían confirmar su apoyo a dicha solución.

Sin embargo, es necesario hacer hincapié en que las soluciones adoptadas tienen un impacto significativo en las inversiones que ya se han establecido. En este sentido, creemos que el 7% de la cuota de energía procedente de biocarburantes producidos a partir de cereales y otros cultivos ricos en almidón, azúcares y oleaginosas es el nivel objetivo aceptable más bajo que garantiza un nivel adecuado de estabilidad.

En vista de lo anterior, Bulgaria, Eslovaquia, España, Estonia, Francia, Hungría, Polonia, la República Checa y Rumanía darán su apoyo a la Directiva durante el proceso legislativo solo si esta crucial cuestión no es objeto de ninguna modificación adicional.

ACTOS NO LEGISLATIVOS**ACTO****DOCUMENTO / DECLARACIONES**

2014/889/UE: Decisión del Consejo, de 9 de diciembre de 2014, por la que se establece la posición que se ha de adoptar en nombre de la Unión Europea, en la Conferencia Ministerial de la Organización Mundial del Comercio en lo que respecta a la adhesión de la República de Seychelles a la Organización Mundial del Comercio
DO L 353 de 10.12.2014, pp. 13–14

14899/14

Declaración de la Comisión

La Comisión aplaude la adopción de la Decisión del Consejo por la que se establece la posición de la UE a favor de la adhesión de la República de Seychelles.

La Comisión observa que en relación con dicha adhesión se propone la adopción, de común acuerdo por parte de los Representantes de los Gobiernos de los Estados Miembros reunidos en el seno del Consejo, de una Decisión relativa a la posición de los Estados miembros en la OMC. En opinión de la Comisión, habría sido posible adoptar una Decisión de la UE que hubiera hecho innecesaria tal decisión independiente.

Declaración de Irlanda

Las disposiciones relativas a la presencia temporal de personas físicas con fines empresariales que figuran en la (las) Decisión (Decisiones) de referencia solo serán vinculantes para Irlanda como parte de la Unión cuando Irlanda haya manifestado su deseo de participar en dicha(s) Decisión (Decisiones) de conformidad con el Protocolo (n.º 21) sobre la posición del Reino Unido y de Irlanda respecto del espacio de libertad, seguridad y justicia. Irlanda garantizará que se permita la presencia temporal de personas físicas con fines empresariales, de conformidad con dichas disposiciones.

Declaración del Reino Unido

Las disposiciones relativas a la presencia temporal de personas físicas con fines empresariales que figuran en la Decisión de referencia solo serán vinculantes para el Reino Unido como parte de la Unión cuando el Reino Unido haya manifestado su deseo de participar en dicha Decisión de conformidad con el Protocolo (n.º 21) sobre la posición del Reino Unido y de Irlanda respecto del espacio de libertad, seguridad y justicia.

Conclusiones del Consejo sobre la realización del Mercado Interior de la Energía

16037/14

Sesión n.º 3356 del Consejo de la Unión Europea (ASUNTOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS), celebrada en Bruselas el 9 de diciembre de 2014

ACTOS LEGISLATIVOS

ACTO	DOCUMENTO	PROCEDIMIENTO DE VOTACIÓN	VOTOS
Directiva 2014/107/UE del Consejo, de 9 de diciembre de 2014, que modifica la Directiva 2011/16/UE por lo que se refiere a la obligatoriedad del intercambio automático de información en el ámbito de la fiscalidad DO L 359 de 16.12.2014, pp. 1–29	14425/14	Unanimidad	Todos los Estados miembros a favor

Declaración de Austria

«Austria se compromete a hacer todo lo posible para garantizar -si es viable técnicamente- que el intercambio de información automático previsto en la Directiva revisada relativa a la cooperación administrativa se aplique antes del 30 de septiembre de 2018.»

Declaración del Consejo

«Teniendo en cuenta las conclusiones del Consejo del 22 de mayo de 2013, y a fin de llevar a cabo una transición gradual hacia una norma única internacional, el Consejo invita a la Comisión a que presente una propuesta para derogar la Directiva modificada en materia de fiscalidad de los rendimientos del ahorro (2003/48/CE de 3 de junio de 2003) y coordinar la derogación de dicha Directiva con la fecha de aplicación de la Directiva revisada relativa a la cooperación administrativa, teniendo en cuenta la excepción que la misma establece para Austria. A este respecto, ha de garantizarse que la Directiva 2003/48/CE de 3 de junio de 2003 siga aplicándose a este Estado miembro durante el periodo de excepción.»

Declaración del Consejo «El Consejo confirma que es importante revisar los acuerdos sobre el ahorro que la UE mantiene actualmente con Andorra, Liechtenstein, Mónaco, San Marino y Suiza con vistas a adaptarlos a la norma internacional sobre el intercambio automático de información.»	
ACTOS NO LEGISLATIVOS	
ACTO	DOCUMENTO / DECLARACIONES
2014/899/UE: Decisión del Consejo, de 9 de diciembre de 2014, sobre la adhesión de Croacia al Convenio de 23 de julio de 1990 relativo a la supresión de la doble imposición en caso de corrección de los beneficios de empresas asociadas DO L 358 de 13.12.2014, pp. 19–24	15224/14
Declaración de Croacia «Por "sanción grave" se entiende una sanción dictada por cualquier delito relacionado con la tributación establecido en la Ley General Tributaria y en leyes tributarias específicas, así como cualquier sanción dictada por los delitos económicos establecidos en el Código Penal.»	
Declaración de Irlanda «Irlanda considerará como "sanciones graves" aquellos casos en los que se inicien o se hayan iniciado procesos penales, y en los casos específicos en los que se sospeche de la existencia de un fraude fiscal grave.»	

Decisión del Consejo por la que se autoriza a la Comisión a entablar negociaciones con vistas a la conclusión de un acuerdo entre la Unión Europea y Noruega en materia de cooperación administrativa, lucha contra el fraude y cobro de créditos en el ámbito del impuesto sobre el valor añadido	15942/14
Conclusiones del Consejo sobre financiar el crecimiento y la financiación a largo plazo de la economía europea	16183/14
Declaración de Alemania «Alemania se congratula del Proyecto de Conclusiones del Consejo. No obstante, no ve ninguna necesidad en la actualidad de introducir reformas en el marco contable de la UE cuando la Directiva 2013/34/UE sobre contabilidad ha entrado en vigor recientemente y está a punto de ser aplicada por los Estados miembros.»	
2014/919/UE: Decisión de Ejecución del Consejo, de 9 de diciembre de 2014, que modifica la Decisión de Ejecución 2013/463/UE por la que se aprueba el programa de ajuste macroeconómico para Chipre DO L 363 de 18.12.2014, pp. 145–148	12663/14

Conclusiones del Consejo sobre el Código de Conducta (Fiscalidad de las Empresas)	16846/14
Declaración de los Países Bajos Los Países Bajos apoyan plenamente el objetivo de terminar con la planificación fiscal agresiva y poner freno a los incentivos fiscales por innovación/patente (la denominada «casilla de patentes»), que animan a la deslocalización de beneficios, y al comercio de patentes cuyo único propósito sea trasladarlas al régimen fiscal más favorable. Por ello, los Países Bajos acogen positivamente la propuesta germano-británica sobre el planteamiento de nexo modificado y apoyan normas más estrictas en relación con los regímenes de propiedad intelectual, entre otras, la fórmula para (elevar) el nivel del gasto cualificado, un sistema de seguimiento y localización y la exclusión de las marcas registradas y la comercialización del régimen de propiedad intelectual. Una definición inclusiva de «activos de propiedad intelectual», es decir, que abarque la investigación y el desarrollo tanto de patentes como distinta de las patentes, ayudaría a promover la innovación en la UE, lo que permitiría a la UE competir por conocimientos e ideas en el escenario mundial y conseguir nuestros objetivos Europa 2020. El objetivo de la UE es impulsar la innovación real, incluida la innovación en PYME. En la práctica, las PYME se quedarían sin la deducción fiscal de la «casilla de patentes» propiamente dicha, ya que en muchos casos la solicitud de patente resulta demasiado cara para las PYME. Es evidente que las PYME tienen suficiente «nexo» con el Estado miembro. Este tipo de definición inclusiva de «activos de propiedad intelectual» tiene que ser elaborado en la OCDE. Para los Países Bajos, es importante que los regímenes de propiedad intelectual no se limiten a las patentes; también podrían abarcar otras innovaciones derivadas de la I+D, siempre que tales actividades hayan sido certificadas por una autoridad gubernamental competente (que no sean las autoridades fiscales), de forma que pueda garantizarse el vínculo entre I+D, activos de propiedad intelectual y beneficios (seguimiento y localización).	

Sesión n.º 3357 del CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA (Empleo, Política Social, Sanidad y Consumidores), celebrada en Bruselas el 11 de diciembre de 2014

ACTOS NO LEGISLATIVOS

ACTO

DOCUMENTO / DECLARACIONES

Conclusiones del Consejo de la Unión Europea y de los Representantes de los Gobiernos de los Estados miembros, reunidos en el seno del Consejo, sobre el examen de la aplicación por los Estados miembros y las instituciones de la UE de la Plataforma de Acción de Pekín

16304/14

Declaración de Malta - Apartados 14, 16 y 20.k)

«Si bien reconoce la contribución del informe del Instituto Europeo de la Igualdad de Género "Pekín + 20: Cuarto examen de la aplicación de la Plataforma de Acción de Pekín en los Estados miembros de la UE" y admite que la aplicación de la Plataforma de Acción de Pekín y el Programa de actuación de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo debe en efecto contribuir a la promoción, la protección y el cumplimiento de todos los derechos humanos, Malta querría recordar que cualquier recomendación o compromiso formulados por la Unión Europea en relación con áreas críticas de preocupación a título de la Plataforma de Acción de Pekín, incluido el desarrollo de indicadores, no debería *crear ningún tipo de obligación para ninguna de las partes de considerar que el aborto constituye una forma legítima de salud reproductiva o de derechos o bienes.*»

Declaración de Alemania - Apartado 20.i)

«Alemania recibe con agrado las conclusiones del Consejo.

A propósito del apartado 20, letra i), Alemania recuerda la Resolución 68/309 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, en la que esta recibe con beneplácito el informe del Grupo de Trabajo Abierto sobre los Objetivos de Desarrollo Sostenible y decide que la propuesta del Grupo de Trabajo Abierto sobre los Objetivos de Desarrollo Sostenible que figura en dicho informe será la base principal para integrar los objetivos de desarrollo sostenible en la agenda para el desarrollo después de 2015.

Alemania apoya la decisión de la Asamblea General de las Naciones Unidas y se compromete a preservar en su integridad el contenido sustancial de la propuesta. En este contexto, entendemos el apartado 20, letra i), como una confirmación de la propuesta del Grupo de Trabajo Abierto.»

Declaración de Hungría

«La adopción del Programa de actuación de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo y de la Plataforma de Acción de Pekín registraron un destacado consenso. Situaron el disfrute de los derechos humanos en el corazón del desarrollo y desde su adopción se han obtenido importantes logros en los ámbitos de la salud, la igualdad de género y la educación.

Hungría mantiene su adhesión a sus compromisos en el ámbito de los derechos humanos y a la aplicación del Programa de actuación y de la Plataforma de Acción como puntos de referencia primarios en materia de salud sexual, salud reproductiva y derechos reproductivos. Dado que la expresión "salud y derechos sexuales y reproductivos" sigue estando sin definir, Hungría solo puede interpretar "salud y derechos sexuales y reproductivos" de acuerdo con su legislación nacional.»

Sesión n.º 3358 del Consejo de la Unión Europea (EDUCACIÓN, JUVENTUD, CULTURA Y DEPORTE), celebrada en Bruselas el 12 de diciembre de 2014

ACTOS LEGISLATIVOS

ACTO	DOCUMENTO	PROCEDIMIENTO DE VOTACIÓN	VOTOS
Decisión del Consejo, de 12 de diciembre de 2014, por la que se adopta la posición del Consejo sobre el nuevo proyecto de presupuesto de la Unión Europea para el ejercicio 2015 DO C 461 de 20.12.2014, pp. 13–14	16707/14	Mayoría cualificada	Todos los Estados miembros a favor, excepto: Abstención: UK
Posición del Consejo relativa al proyecto de presupuesto rectificativo n.º 3/2014 al presupuesto general de la Unión Europea para el ejercicio 2014	16707/14 ADD 8	Mayoría cualificada	Todos los Estados miembros a favor, excepto: En contra: NL, SE,UK
Posición del Consejo relativa al proyecto de presupuesto rectificativo n.º 4/2014 al presupuesto general de la Unión Europea para el ejercicio 2014	16707/14 ADD 9	Mayoría cualificada	Todos los Estados miembros a favor
Posición del Consejo relativa al proyecto de presupuesto rectificativo n.º 5/2014 al presupuesto general de la Unión Europea para el ejercicio 2014	16707/14 ADD 10	Mayoría cualificada	Todos los Estados miembros a favor, excepto: Abstención: UK
Posición del Consejo relativa al proyecto de presupuesto rectificativo n.º 6/2014 al presupuesto general de la Unión Europea para el ejercicio 2014	16707/14 ADD 11	Mayoría cualificada	Todos los Estados miembros a favor, excepto: Abstención: UK

Posición del Consejo relativa al proyecto de presupuesto rectificativo n.º 7/2014 al presupuesto general de la Unión Europea para el ejercicio 2014	16707/14 ADD 12	Mayoría cualificada	Todos los Estados miembros a favor, excepto: Abstención: UK
Posición del Consejo relativa al proyecto de presupuesto rectificativo n.º 8/2014 al presupuesto general de la Unión Europea para el ejercicio 2014	16707/14 ADD 13	Mayoría cualificada	Todos los Estados miembros a favor, excepto: Abstención: UK
Declaración conjunta sobre el proyecto de presupuesto rectificativo n.º 6/2014 (recursos propios) y la modificación del Reglamento n.º 1150/2000 del Consejo «El Parlamento Europeo y el Consejo convienen en adoptar el proyecto de presupuesto rectificativo n.º 6/2014 modificado por la nota rectificativa 1/2014. A la luz de la propuesta de la Comisión de modificar el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1150/2000 del Consejo por el que se aplica la Decisión 2007/436 (CE, Euratom) sobre el sistema de recursos propios de las Comunidades Europeas, presentada por la Comisión el 12 de noviembre de 2014, el Parlamento Europeo se compromete a emitir su dictamen sobre el Reglamento n.º 1150/2000 modificado con tiempo suficiente para asegurar su adopción en el Pleno del PE de diciembre de 2014 y para que el Consejo lo adopte como parte de la solución global.»			

Declaración conjunta sobre la movilización del margen para imprevistos

«En 2014 se ha producido un número sin precedentes de pagos pendientes correspondientes a los fondos estructurales y de cohesión al comienzo del marco financiero, al tiempo que han consignado de forma muy anticipada una serie de programas. Habida cuenta de esta situación única y excepcional que no puede resolverse dentro del límite máximo de pagos de 2014, las tres Instituciones convienen en que para el ejercicio de 2014 se movilice el margen para imprevistos como último recurso.

Las Instituciones recuerdan que el artículo 13 del Reglamento del MFP estipula que "[l]os importes desembolsados mediante la movilización del margen para imprevistos se compensarán enteramente con los márgenes previstos en una o más rúbricas del marco financiero plurianual para el ejercicio en curso o ejercicios futuros".

Las Instituciones acuerdan hacer cuanto puedan por encontrar soluciones apropiadas de manera que el nivel excepcionalmente elevado de pagos pendientes de los fondos estructurales y de cohesión correspondientes al periodo 2007-2013 no se mantengan más allá de 2014 y que, por consiguiente, se hagan todos los esfuerzos posibles por asegurar que el margen para imprevistos no se movilice para financiar los compromisos pendientes derivados de los programas de los fondos estructurales y de cohesión en los ejercicios 2015 a 2020.»

Declaración conjunta sobre los instrumentos especiales

«Las Instituciones recuerdan que el margen para imprevistos es un último recurso y que por ende no debe movilizarse mientras queden posibilidades financieras. En el marco del presupuesto general de 2014 hay desacuerdo sobre si sigue habiendo disponible en el margen sin asignar un importe de 350 millones de euros en créditos de pago que cubren otros instrumentos especiales.

Las Instituciones convienen en que es de suma importancia alcanzar lo antes posible un acuerdo de principio sobre la movilización de otros instrumentos especiales para pagos.

Sin embargo, dado que no ha sido posible alcanzar tal acuerdo en el contexto de las negociaciones de la solución global que abarca los PPR para 2014 y el presupuesto general para 2015, las Instituciones, a fin de asegurar la adopción oportuna de dicha solución, acuerdan lo siguiente:

- el importe de 350 millones de euros en créditos de pago se añade al margen para imprevistos;
- esforzarse por alcanzar un pronto acuerdo sobre si pueden movilizarse, y en qué medida, otros instrumentos especiales más allá de los límites del MFP para los pagos, con vistas a determinar si debe compensarse, y en qué medida, el importe de 350 millones de euros con el margen para pagos del MFP respecto del ejercicio actual o de ejercicios futuros;
- además de lo anterior, introducir –según corresponda– las modificaciones necesarias de la decisión de movilizar el margen para imprevistos para el ejercicio presupuestario 2014, o mediante cualquier otra actuación jurídicamente necesaria para garantizar el pleno respeto del Reglamento del MFP y en concreto su artículo 13, apartado 3.»

Declaración conjunta sobre la financiación de las medidas de emergencia en respuesta a la prohibición de las importaciones de alimentos impuesta por Rusia

«A raíz de la prohibición de las importaciones de alimentos impuesta por Rusia, ya se adoptó una serie de medidas de emergencia en agosto y septiembre de 2014 y el 26 de noviembre de 2014 se aprobó un ulterior paquete destinado específicamente al sector de la leche y los productos lácteos de los Estados bálticos. Tan pronto como se reúnan las condiciones relativas a los criterios objetivos requeridos para poder optar a las ayudas, la Comisión podrá proponer otro paquete dirigido al sector de la leche y los productos lácteos de Finlandia.

En su nota rectificativa (NR) 1/2015, la Comisión anunció su intención de financiar, en caso necesario, estas medidas a través de la reserva para crisis.

Desde la presentación de la NR 1/2015, han surgido los tres nuevos elementos siguientes, que permiten la financiación de las citadas medidas de emergencia sin recurrir a la reserva de crisis:

- según las declaraciones de los Estados miembros sobre el efecto real de las medidas adoptadas en agosto y septiembre, el coste se ha reducido de los 344 millones de euros calculados inicialmente a unos 234 millones de euros;
- el excedente final del ejercicio del FEAGA de 2014 es unos 230 millones de euros superior a lo previsto en la NR 1/2015, que seguía estando basada en aproximaciones;
- se prevé que las correcciones financieras que se han de recaudar en 2015 sean superiores a lo inicialmente previsto en octubre pasado.

Sobre la base de estos tres nuevos elementos, las medidas de emergencia antes mencionadas (incluidas las relativas al sector de la leche y los productos lácteos de los Estados bálticos y las destinadas a Finlandia, una vez reunidas las condiciones) podrán financiarse dentro de los créditos solicitados en la NR 1/2015 gracias a estos ingresos adicionales asignados sin tener que recurrir a la reserva para crisis.»

Declaración conjunta sobre los créditos de pago

El Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión recuerdan su responsabilidad compartida, enunciada en el artículo 323 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE): «El Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión velarán por que la Unión disponga de los medios financieros que le permitan cumplir sus obligaciones jurídicas frente a terceros».

El Parlamento Europeo y el Consejo recuerdan la necesidad de garantizar, en función de las condiciones de ejecución, una progresión ordenada de los pagos en relación con los créditos para evitar un nivel anormal de facturas impagadas al final del ejercicio.

El Parlamento Europeo y el Consejo están de acuerdo en establecer el nivel de créditos de pago para 2015 en 141 214 040 563 euros. Piden a la Comisión que haga lo necesario, sobre la base de las disposiciones del Reglamento del MFP y del Reglamento financiero, para cumplir con la responsabilidad asignada por el Tratado y, en particular, tras haber examinado la posibilidad de reasignar los créditos pertinentes, y en especial una infrautilización prevista de los créditos (artículo 41, apartado 2, del Reglamento financiero), solicite créditos de pago adicionales en un presupuesto rectificativo que presente en cuanto se vea que los créditos consignados en el presupuesto de 2015 resultan insuficientes para cubrir los gastos.

El Parlamento Europeo y el Consejo se pronunciarán lo más rápidamente posible sobre cualquier proyecto de presupuesto rectificativo, a fin de evitar posibles insuficiencias de créditos de pago. El Parlamento Europeo y el Consejo se comprometen, además, a tramitar rápidamente toda posible transferencia de créditos de pago, incluso entre las rúbricas del marco financiero, a fin de procurar el mejor uso posible de los créditos de pago consignados en el presupuesto y ajustarlos a la ejecución y necesidades reales.

El Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión supervisarán activamente, a lo largo del año, el estado de ejecución del presupuesto 2015, en particular de la subrúbrica 1a (Competitividad para el crecimiento y el empleo), la subrúbrica 1b (Cohesión económica, social y territorial) y el desarrollo rural de la rúbrica 2 (Crecimiento sostenible: recursos naturales). Esto se realizará mediante reuniones interinstitucionales específicas, de conformidad con el punto 36 del anexo del Acuerdo Interinstitucional, a fin de hacer un balance de la ejecución de los pagos y de las previsiones revisadas.

Estas reuniones deberán celebrarse al menos tres veces en 2015 (en primavera cuando se presente el proyecto de presupuesto; en julio, antes de la lectura por el Consejo del proyecto de presupuesto de 2016; y en octubre antes del comienzo de la conciliación), a nivel político y en presencia de los diputados al Parlamento Europeo, los miembros del Consejo y la Vicepresidenta de la Comisión responsable de Presupuesto y Recursos Humanos. Las reuniones tendrán el objetivo de llegar a una evaluación conjunta del nivel requerido de necesidades de pago, sobre la base de un análisis pormenorizado de las facturas pendientes que legalmente haya que saldar y de las previsiones para el resto del año n y el año n+1.

Declaración conjunta sobre un plan de pagos

«Las Instituciones acuerdan el objetivo de reducir el nivel de las facturas pendientes de pago, prestando atención especial a la política de cohesión, a finales de año hasta su nivel estructural en el curso del actual MFP.

A fin de alcanzar este objetivo:

- la Comisión se compromete a presentar, junto con las conclusiones conjuntas sobre el presupuesto de 2015, una previsión lo más actualizada posible del nivel de facturas pendientes de pago a finales de 2014; la Comisión actualizará estas cifras y ofrecerá supuestos alternativos en marzo de 2015, cuando se disponga de una perspectiva general del nivel de facturas pendientes de pago a finales de 2014 en los principales ámbitos de actuación;
- sobre esta base, las tres Instituciones se esforzarán por acordar como objetivo un nivel máximo de facturas pendientes de pago a finales de año que pueda considerarse sostenible;
- sobre esta base y dentro del pleno respeto del Reglamento del MFP, de las dotaciones financieras acordadas para los programas, así como de cualquier otro acuerdo vinculante, las tres Instituciones se comprometerán a ejecutar, a partir de 2015, un plan para reducir el nivel de facturas pendientes de pago correspondientes a la ejecución de los programas 2007-2013 hasta el nivel acordado en común con ocasión de la revisión intermedia del actual marco financiero plurianual. Este plan será acordado por las tres Instituciones en el momento oportuno antes de la presentación del proyecto de presupuesto de 2016. Dado el nivel excepcionalmente elevado de facturas pendientes de pago, las tres Instituciones convienen en estudiar cualquier medio posible para reducir el nivel de dichas facturas.

Cada año, la Comisión está de acuerdo en adjuntar a su proyecto de presupuesto un documento en el que se evalúe el nivel de facturas pendientes de pago y se explique la forma en que el proyecto de presupuesto hará posible la reducción de este nivel y la medida en que lo hará. Este documento anual hará balance de los progresos realizados hasta el momento y propondrá ajustes del plan en función de las cifras actualizadas.»

Declaración de la Comisión sobre la prefinanciación de los programas operativos en 2014 y la Iniciativa sobre Empleo Juvenil

«En el contexto de la aplicación puntual y efectiva del MFP 2014-2020, la Comisión Europea confirma la prefinanciación, en 2014, de los programas operativos que han sido presentados oficialmente en 2014 y que reúnen las condiciones necesarias establecidas en los actos jurídicos correspondientes.

Además, la Comisión confirma que la Iniciativa sobre Empleo Juvenil sigue constituyendo una alta prioridad política y que la transferencia de los créditos de pago conexos de 2014 a 2015 no retrasará su ejecución.»

Declaración del Consejo sobre la movilización de los instrumentos especiales

«El Consejo recuerda que los instrumentos especiales solo pueden activarse para responder a circunstancias realmente imprevisibles.

Recuerda que la utilización del margen para imprevistos no puede dar lugar a que se superen los límites máximos totales de los créditos de compromiso y de pago establecidos.

En lo referente a los otros instrumentos especiales, el Consejo recuerda que el artículo 3, apartado 2, del MFP establece que los créditos de compromiso podrán consignarse en el presupuesto por encima de los límites máximos de las rúbricas pertinentes.

El Consejo invita a la Comisión a que, cuando calcule el margen global, actúe de conformidad con el Reglamento del MFP y sin menoscabo del acuerdo alcanzado entre las tres Instituciones acerca de la declaración conjunta sobre los instrumentos especiales (3.3).»

ACTOS NO LEGISLATIVOS	
ACTO	DOCUMENTO / DECLARACIONES
Decisión (UE) 2015/421 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2014, relativa a la movilización del Instrumento de Flexibilidad DO L 68 de 13.3.2015, pp. 45–46	16708/14
Decisión (UE) 2015/422 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2014, sobre la movilización del Fondo de Solidaridad de la Unión Europea DO L 68 de 13.3.2015, pp. 47–47	16709/14
Decisión (UE) 2015/436 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2014, sobre la movilización del Fondo de Solidaridad de la Unión Europea DO L 72 de 17.3.2015, p. 6–6	16710/14

Decisión (UE) 2015/437 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2014, relativa a la movilización del Fondo de Solidaridad de la Unión Europea DO L 72 de 17.3.2015, p. 7–7	16711/14
Decisión (UE) 2015/435 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2014, relativa a la movilización del Margen para Imprevistos DO L 72 de 17.3.2015, pp. 4–5	16713/14
Decisión 2014/901/PESC del Consejo, de 12 de diciembre de 2014, que modifica la Decisión 2013/255/PESC relativa a la adopción de medidas restrictivas contra Siria DO L 358 de 13.12.2014, pp. 28–29	15019/14
Reglamento (UE) n.º 1323/2014 del Consejo, de 12 de diciembre de 2014, por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 36/2012 relativo a las medidas restrictivas habida cuenta de la situación en Siria DO L 358 de 13.12.2014, pp. 1–6	15154/14
Conclusiones del Consejo sobre el emprendimiento en la educación y la formación DO C 17 de 20.1.2015, pp. 2–7	14402/14
Conclusiones del Consejo sobre el fomento del acceso a los derechos por parte de los jóvenes, con el fin de propiciar su autonomía y su participación en la sociedad civil DO C 18 de 21.1.2015, pp. 1–4	15613/14

Sesión n.º 3359 del Consejo de la Unión Europea (ASUNTOS EXTERIORES), celebrada en Bruselas el 12 de diciembre 2014

ACTOS NO LEGISLATIVOS

ACTO	DOCUMENTO / DECLARACIONES
Conclusiones del Consejo sobre el refuerzo del papel del sector privado en la cooperación para el desarrollo: perspectiva orientada hacia la acción	16123/14
Conclusiones del Consejo sobre el plan de acción sobre nutrición	16125/14
Conclusiones del Consejo sobre el Informe anual de 2014 sobre las políticas de la Unión Europea en materia de desarrollo y ayuda exterior y su aplicación en 2013	14495/14

Conclusiones del Consejo sobre la migración en el contexto de las actividades de la UE relativas a la cooperación para el desarrollo	16901/14
Decisión del Consejo relativa a la firma, en nombre de la Unión Europea, y la aplicación provisional del Acuerdo de Asociación Económica entre los Estados de África Occidental, la CEDEAO y la UEMOA, por una parte, y la Unión Europea y sus Estados miembros, por otra	13368/14
Declaración de Portugal «Respecto del principio de distribución de competencias entre la Unión Europea y los Estados miembros, tal como se define en los Tratados, la Decisión del Consejo por la que se autoriza la firma y la aplicación provisional del Acuerdo de Asociación Económica (AAE) entre los Estados de África Occidental, la CEDEAO y la UEMOA, por una parte, y la Unión Europea y sus Estados miembros, por otra, no afecta a la autonomía de decisión de la República Portuguesa en las cuestiones de su competencia, cuya vinculación internacional depende de la conclusión de los procedimientos internos de ratificación, con arreglo a sus principios y normas constitucionales.»	
Sesión n.º 3360 del Consejo de la Unión Europea (AGRICULTURA Y PESCA), celebrada en Bruselas los días 15 y 16 de diciembre de 2014	
ACTOS NO LEGISLATIVOS	
ACTO	DOCUMENTO / DECLARACIONES
Decisión del Consejo de 15 de diciembre de 2014 relativa a la concesión de una ayuda estatal por parte de las autoridades de la República de Chipre en forma de exención fiscal para el carburante utilizado en el sector agrícola entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de 2014	15254/14
Conclusiones del Consejo relativas al Informe Especial n.º 4/2014 del Tribunal de Cuentas Europeo titulado «La integración de los objetivos de la política del agua de la UE en la PAC: un éxito parcial»	15563/14

Conclusiones del Consejo sobre el Informe Especial n.º 8/2014 del Tribunal de Cuentas Europeo, titulado «¿Ha gestionado la Comisión de manera eficaz la integración de las ayudas asociadas a la producción en el régimen de pago único?»	15564/14
Conclusiones del Consejo sobre el Informe Especial n.º 9/2014 del Tribunal de Cuentas Europeo, titulado «¿Se ha gestionado bien el apoyo de la UE a la inversión y promoción del sector vitivinícola y se han demostrado sus resultados en la competitividad de los vinos de la Unión?»	15565/14
Reglamento (UE) n.º 1367/2014 del Consejo, de 15 de diciembre de 2014, por el que se fijan para los buques pesqueros de la Unión las posibilidades de pesca en 2015 y 2016 de determinadas poblaciones de peces de aguas profundas DO L 366 de 20.12.2014, pp. 1–14	15459/14
<u>Declaración del Consejo y de la Comisión</u> Besugo de las zonas VI, VII, VIII, IX y X «El Consejo y la Comisión toman nota del compromiso de los Estados miembros de introducir para el 31 de mayo de 2015 a más tardar medidas para limitar las capturas accesorias de besugo en la UE y en aguas internacionales de las zonas VI, VII y VIII. El Consejo y la Comisión se comprometen a someter dichas medidas en el curso de 2015 a los organismos científicos adecuados para que evalúen la eficacia de las medidas aplicadas y si pudieran precisarse medidas adicionales. El Consejo y la Comisión reconocen que el besugo de la zona IX puede estar presente en el Atlántico y el Mediterráneo, y por lo tanto es probable que lo capturen los Estados miembros y terceros países. En vista de ello, la Comisión seguirá apoyando la cooperación en curso con los terceros países implicados a fin de mejorar la evaluación científica de la población y acordar un enfoque de gestión conjunta tan pronto como sea posible. La Comisión se compromete a hacer que las medidas acordadas en el marco del enfoque de gestión conjunta sean evaluadas científicamente por los organismos científicos pertinentes y a analizar la evaluación científica con miras a formular una propuesta para adaptar los niveles de captura y la zona cubierta por el TAC de acuerdo con la evaluación científica. En cuanto a la cuestión del tamaño mínimo de besugo, dicho tamaño mínimo existe para el besugo capturado en el Mediterráneo. Por lo tanto, el besugo de tamaño inferior al reglamentario no puede, en particular, venderse ni ofrecerse a la venta en la UE. La Comisión examinará la manera más efectiva de lograr un mínimo equivalente para el besugo capturado en el Atlántico. El Consejo y la Comisión reconocen que se han adoptado las medidas nacionales necesarias para la gestión del besugo en zona X. El Consejo y la Comisión se comprometen a evaluar científicamente dichas medidas tan pronto como sea posible, a fin de apreciar si son eficaces y si es preciso introducir medidas adicionales.»	

Declaración de la Comisión

Granadero

«Durante el año 2015, la Comisión supervisará la evolución de las capturas con arreglo a los TAC combinados de granadero de roca y granadero berglax y, en caso necesario, procurará asesoramiento científico adicional sobre las poblaciones de granadero y la distribución de las capturas por especies. Sobre esa base, la Comisión considerará la necesidad de posibles adaptaciones de los TAC.»

Declaración de España y de Portugal

«El Reino de España y la República Portuguesa lamentan profundamente los resultados finales de la sesión del Consejo de Ministros, celebrada el 10 de noviembre, en la que se establecieron los TAC y las cuotas para determinadas poblaciones de peces de aguas profundas para los próximos dos años, 2015 y 2016.

Los Gobiernos de España y Portugal consideran que el texto transaccional final debería haber seguido algunos principios esenciales que se deberían haber aplicado a todas las poblaciones afectadas:

- Garantizar la igualdad de trato a todos los Estados miembros en la aplicación de la nueva PPC.
- Que las decisiones se basen en un asesoramiento científico sólido.
- Incluir no sólo los parámetros biológicos, sino también los socioeconómicos, y
- Tomar en consideración la actividad de los terceros países en la gestión de especies compartidas.

En particular, el Reino de España y la República de Portugal no han tenido más opción que votar en contra de la propuesta transaccional ya que la Comisión no ha observado esos principios generales de coherencia entre zonas y las normas para la fijación de las cuotas, en particular en el caso del besugo de la zona CIEM IX y X.

- Ni la propuesta inicial de reducir la cuota el 62%, ni la final que se ha aprobado del 52%, y tampoco la reducción del 25% decidida para la zona X, se han atendido al asesoramiento científico para una pesquería de este tipo (datos insuficientes). Esta reducción es claramente discriminatoria con respecto a las decididas para otras especies y zonas en una situación biológica similar. No se justifica porque no logrará por sí sola la recuperación de la población y tendrá un serio impacto en las poblaciones locales.

- El informe del CIEM sobre el besugo de la zona IX no tiene en cuenta las capturas de terceros países, por lo que el resultado está distorsionado.
- Dado que el besugo es una pesquería compartida con terceros países, la reducción unilateral de las capturas de la flota europea no permitirá la recuperación del recurso. Desde la sesión que el Consejo celebró en noviembre de 2012, España ha venido pidiendo infructuosamente a la Comisión Europea que dicho tercer país participara en la gestión de la pesquería, como se ha hecho con otras poblaciones compartidas (Noruega, Islandia, Islas Feroe para la caballa, bacaladilla, arenque, etc.). El resultado de esta falta de acción ha dado lugar a una propuesta de reducción unilateral de las cuotas que conduce a la exclusión progresiva de la flota europea, lo que sólo beneficiará a un tercer país, con el agravante de que sus capturas se venderán en el mercado europeo, sin lograr la recuperación de la especie y sin tener en cuenta las medidas de gestión nacionales ya adoptadas por Portugal y España.

Por lo que respecta a la inclusión del granadero de roca en los TAC del granadero verglås, el rechazo de la propuesta transaccional se basa en dos motivos:

- España considera que no se han cumplido los principios básicos de distribución de las nuevas posibilidades de pesca, como es el principio de estabilidad relativa basada en las capturas históricas de cada Estado miembro.
- España considera asimismo que la Comisión no ha incluido en sus cálculos todas las capturas de esta especie realizadas históricamente por la flota española.

España y Portugal esperan que las futuras propuestas sean el resultado de posiciones coherentes basadas únicamente en las buenas prácticas de gestión de la pesca y en los mejores factores científicos disponibles, y que en ellas se tomen en consideración los aspectos socioeconómicos, de acuerdo con los principios consagrados en la nueva PPC que entró en vigor el 1 de enero del presente año.»

2014/948/UE: Decisión del Consejo, de 15 de diciembre de 2014, relativa a la firma, en nombre de la Unión Europea, y a la aplicación provisional del Protocolo entre la Unión Europea y la República de Cabo Verde por el que se fijan las posibilidades de pesca y la contrapartida financiera previstas en el Acuerdo de asociación en el sector pesquero entre la Comunidad Europea y la República de Cabo Verde DO L 369 de 24.12.2014, pp. 1–2	15845/14
Reglamento (UE) n.º 1385/2014 del Consejo, de 15 de diciembre de 2014, relativo al reparto de las posibilidades de pesca en virtud del Protocolo entre la Unión Europea y la República de Cabo Verde por el que se fijan las posibilidades de pesca y la contrapartida financiera establecidas en el Acuerdo de asociación en el sector pesquero entre la Comunidad Europea y la República de Cabo Verde DO L 369 de 24.12.2014, pp. 31–32	15846/14
Declaración de la Comisión «Mediante su sentencia de 24 de noviembre de 2014 en los asuntos acumulados C-103/12 y C-165/12 (Parlamento Europeo y Comisión/Consejo), el Tribunal de Justicia anuló la Decisión 2012/19/UE del Consejo, de 16 de diciembre 2011, relativa a la Declaración sobre la concesión de posibilidades de pesca en aguas de la UE a los buques pesqueros que enarbolan el pabellón de Venezuela en la zona económica exclusiva frente a la costa de la Guayana francesa, confirmó claramente que las decisiones relativas a la celebración de acuerdos internacionales de pesca entran plenamente en el ámbito de artículo 43, apartado 2, del TFUE (en relación con el procedimiento aplicable del artículo 218 del TFUE, es decir, el artículo 218, apartado 6, letra a), inciso v), para las decisiones relativas a la celebración) y rechazó la posición de que tales decisiones podrían entrar en el ámbito del artículo 43, apartado 3, del TFUE. Por consiguiente, por lo que respecta a la Decisión relativa a la celebración del Protocolo del Acuerdo de asociación en el sector pesquero con la República de Cabo Verde, la Comisión lamenta la modificación del Consejo de sustituir la base jurídica del artículo 43, apartado 2, leído en relación con el artículo 218, apartado 6, letra a), del TFUE, por el artículo 43 (sin mencionar el apartado) leído en relación con el artículo 218, apartado 6, letra a), del TFUE.»	

2014/929/UE: Decisión del Consejo, de 15 de diciembre de 2014, relativa a la firma, en nombre de la Unión Europea, y a la aplicación provisional del Protocolo por el que se fijan las posibilidades de pesca y la contrapartida financiera previstas en el Acuerdo de colaboración en el sector pesquero entre la República de Madagascar y la Comunidad Europea DO L 365 de 19.12.2014, pp. 6–7	15227/14
Reglamento (UE) n.º 1350/2014 del Consejo, de 15 de diciembre de 2014, por el que se asignan las posibilidades de pesca en virtud del Protocolo por el que se fijan las posibilidades de pesca y la contrapartida financiera previstas en el Acuerdo de colaboración en el sector pesquero entre la República de Madagascar y la Comunidad Europea DO L 365 de 19.12.2014, pp. 44–45	15228/14
Declaración de la Comisión «Mediante su sentencia de 24 de noviembre de 2014 en los asuntos acumulados C-103/12 y C-165/12 (Parlamento Europeo y Comisión/Consejo), el Tribunal de Justicia anuló la Decisión 2012/19/UE del Consejo, de 16 de diciembre 2011, relativa a la Declaración sobre la concesión de posibilidades de pesca en aguas de la UE a los buques pesqueros que enarbolan el pabellón de Venezuela en la zona económica exclusiva frente a la costa de la Guayana francesa, confirmó claramente que las decisiones relativas a la celebración de acuerdos internacionales de pesca entran plenamente en el ámbito de artículo 43, apartado 2, del TFUE (en relación con el procedimiento aplicable del artículo 218 del TFUE, es decir, el artículo 218, apartado 6, letra a), inciso v), para las decisiones relativas a la celebración) y rechazó la posición de que tales decisiones podrían entrar en el ámbito del artículo 43, apartado 3, del TFUE. Por consiguiente, por lo que respecta a la Decisión relativa a la celebración del Protocolo del Acuerdo de colaboración en el sector pesquero con la República de Madagascar, la Comisión lamenta la modificación del Consejo de sustituir la base jurídica del artículo 43, apartado 2, leído en relación con el artículo 218, apartado 6, letra a), del TFUE, por el artículo 43 (sin mencionar el apartado) leído en relación con el artículo 218, apartado 6, letra a), del TFUE.»	

Reglamento (UE) n.º 1340/2014 del Consejo, de 15 de diciembre de 2014, por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 1388/2013 relativo a la apertura y modo de gestión de contingentes arancelarios autónomos de la Unión para determinados productos agrícolas e industriales DO L 363 de 18.12.2014, pp. 1–9	16081/14
Reglamento (UE) n.º 1341/2014 del Consejo, de 15 de diciembre de 2014, que modifica el Reglamento (UE) n.º 1387/2013, por el que se suspenden los derechos autónomos del arancel aduanero común sobre algunos productos agrícolas e industriales DO L 363 de 18.12.2014, pp. 10–66	16082/14
Decisión (UE) 2015/42 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2014, relativa a la movilización del Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización, de conformidad con el punto 13 del Acuerdo Interinstitucional, de 2 de diciembre de 2013, entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre disciplina presupuestaria, cooperación en materia presupuestaria y buena gestión financiera (solicitud EGF/2014/010 IT/Whirlpool, de Italia) DO L 8 de 14.1.2015, pp. 14–15	16084/14

Decisión (UE) 2015/44 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2014, relativa a la movilización del Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización, de conformidad con el apartado 13 del Acuerdo Interinstitucional de 2 de diciembre de 2013 entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre disciplina presupuestaria, cooperación en materia presupuestaria y buena gestión financiera (solicitud EGF/2013/014 FR/Air France, de Francia) DO L 8 de 14.1.2015, pp. 18–19	16085/14
Decisión (UE) 2015/41 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2014, relativa a la movilización del Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización, de conformidad con el punto 13 del Acuerdo Interinstitucional de 2 de diciembre de 2013 entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre disciplina presupuestaria, cooperación en materia presupuestaria y buena gestión financiera (solicitud EGF/2013/006 PL/Fiat Auto Poland SA, de Polonia) DO L 8 de 14.1.2015, pp. 12–13	16086/14
Decisión (UE) 2015/43 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2014, relativa a la movilización del Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización, de conformidad con el punto 13 del Acuerdo Interinstitucional de 2 de diciembre de 2013 entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre disciplina presupuestaria, cooperación en materia presupuestaria y buena gestión financiera (solicitud EGF/2014/013 EL/Odyssefs Fokas, de Grecia) DO L 8 de 14.1.2015, pp. 16–17	16088/14

Decisión del Consejo por la que se autoriza la apertura de negociaciones en la República de Túnez con vistas a la celebración de un Acuerdo de facilitación de visados para estancias de corta duración entre la Unión Europea, por una parte, y la República de Túnez, por otra	16057/14
Decisión del Consejo por la que se autoriza la apertura de negociaciones en la República de Túnez con vistas a la celebración de un Acuerdo de readmisión entre la Unión Europea, por una parte, y la República de Túnez, por otra	16063/14
Conclusiones del Consejo sobre el refuerzo de las políticas de la UE relativa a los jóvenes agricultores	16749/14
Conclusiones del Consejo sobre el porcentaje de error en el gasto agrícola	16798/14

Sesión n.º 3361 del Consejo de la Unión Europea (ASUNTOS EXTERIORES), celebrada en Bruselas el 15 de diciembre de 2014

ACTOS NO LEGISLATIVOS

ACTO	DOCUMENTO / DECLARACIONES
Conclusiones del Consejo sobre la Iniciativa de Coordinación de Inversiones para el Mediterráneo Meridional	16728/14
Conclusiones del Consejo sobre la República Centroafricana	16748/14
Conclusiones del Consejo sobre Sudán del Sur	16760/14
Conclusiones del Consejo relativas a la modificación del artículo sobre armas pequeñas y armas ligeras (APAL) en los acuerdos entre la UE y terceros países	16342/14
Decisión 2014/906/PESC del Consejo, de 15 de diciembre de 2014, por la que se modifica la Decisión 2013/726/PESC de apoyo a la Resolución del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas 2118 (2013) y del Consejo ejecutivo de la OPAQ EC-M-33/Dec 1, en el marco de la aplicación de la estrategia de la UE contra la proliferación de armas de destrucción masiva DO L 359 de 16.12.2014, pp. 151–152	16089/14

Decisión 2014/912/PESC del Consejo, de 15 de diciembre de 2014, en apoyo de las actividades de seguridad física y gestión de arsenales a fin de reducir el riesgo de comercio ilícito de armas pequeñas y armas ligeras (APAL) y de sus municiones en la región del Sahel DO L 360 de 17.12.2014, pp. 30–43	15236/14
Decisión 2014/913/PESC del Consejo, de 15 de diciembre de 2014, de apoyo al Código de Conducta de La Haya y a la no proliferación de misiles balísticos en el contexto de la aplicación de la Estrategia de la UE contra la proliferación de armas de destrucción masiva DO L 360 de 17.12.2014, pp. 44–52	15239/14
Decisión (UE, Euratom) 2015/60 del Consejo y de la Comisión, de 15 de diciembre de 2014, relativa a la posición que se debe adoptar en nombre de la Unión y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica en el Consejo de Asociación instituido por el Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica y sus Estados miembros, por una parte, y Ucrania, por otra, en lo que se refiere a la adopción de los reglamentos internos del Consejo de Asociación y del Comité de Asociación, a la creación de dos subcomités y a la delegación de determinados poderes por el Consejo de Asociación en el Comité de Asociación en su configuración de Comercio DO L 10 de 16.1.2015, pp. 30–44	15870/14
Conclusiones del Consejo sobre Siria	16868/14
Conclusiones del Consejo sobre Bosnia y Herzegovina	16935/14

Sesión n.º 3362 del Consejo de la Unión Europea (ASUNTOS GENERALES), celebrada en Bruselas el 16 de diciembre de 2014

ACTOS NO LEGISLATIVOS

ACTO

DOCUMENTO / DECLARACIONES

2014/930/UE: Decisión del Consejo, de 16 de diciembre de 2014, por la que se establece la composición del Comité de las Regiones
DO L 365 de 19.12.2014, pp. 143–144

16808/14

Declaración de Francia, Alemania y el Reino Unido

«Alemania, Francia y el Reino Unido apoyan el acuerdo alcanzado sobre la Decisión del Consejo por la que se establece la composición del Comité de las Regiones. Sin embargo, Alemania, Francia y el Reino Unido recuerdan que consideran que el actual reparto de número de puestos por Estado miembro no es totalmente satisfactorio por lo que respecta, en particular, al criterio demográfico específicamente previsto en el artículo 300, apartado 5, del TFUE. A ese respecto, Alemania, Francia y el Reino Unido señalan que deberá llevarse a cabo un estudio detallado de este tema antes de la renovación del Comité, que tendrá lugar en 2020, con el fin de tener en cuenta los criterios establecidos por los Tratados y, en particular, el de la evolución demográfica. Por último, es importante recordar que esta Decisión sólo se refiere al Comité de las Regiones y no puede constituir un precedente para otras instituciones de la Unión».

2014/921/UE: Decisión de Ejecución del Consejo, de 16 de diciembre de 2014, por la que se autoriza a Croacia a aplicar una exención fiscal al gasóleo utilizado para el funcionamiento de máquinas destinadas al desminado humanitario, de conformidad con el artículo 19 de la Directiva 2003/96/CE DO L 363 de 18.12.2014, pp. 150–151	15429/14
2014/931/UE: Decisión de Ejecución del Consejo, de 16 de diciembre de 2014, por la que se prorroga la aplicación de la Decisión de Ejecución 2012/181/UE por la que se autoriza a Rumanía a introducir una medida especial de excepción a lo dispuesto en el artículo 287 de la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido DO L 365 de 19.12.2014, pp. 145–146	15430/14
Conclusiones del Consejo sobre el Informe Especial n.º 12/2014 del Tribunal de Cuentas Europeo: «¿Financia eficazmente el FEDER los proyectos que promueven directamente la biodiversidad con arreglo a la Estrategia de la UE sobre la biodiversidad hasta 2020?»	16332/14
Conclusiones del Consejo sobre cooperación entre las autoridades de ayuda humanitaria y de protección civil: crear una nueva asociación para la gestión de catástrofes	15831/14
Conclusiones del Consejo sobre un mercado único homogéneo ampliado y las relaciones de la UE con países occidentales no pertenecientes a la UE	16325/14 REV 1
Conclusiones del Consejo sobre «Una agenda transformadora para después de 2015»	16716/14

Declaración de Malta sobre «Una agenda transformadora para después de 2015»

«El proceso posterior a 2015 debería basarse en un marco global y coherente que será imprescindible para lograr resultados efectivos y significativos a todos los niveles. Malta reitera su posición, ya manifestada en relación con anteriores Conclusiones del Consejo, según la cual cualquier recomendación o compromiso adquirido por la Unión Europea, así como el desarrollo de cualquier meta, objetivo o indicador, en ningún caso debería crear una obligación para ninguna parte de considerar el aborto como una forma legítima de salud reproductiva o de derechos o suministros de salud reproductiva.

Malta toma nota del informe de síntesis del Secretario General de las Naciones Unidas sobre la agenda para después de 2015 "The Road to Dignity by 2030: Ending Poverty, Transforming all Lives and Protecting the Planet" (Camino hacia la dignidad para 2030: acabar con la pobreza, transformando todas las vidas y protegiendo el planeta). Sobre este particular, Malta desearía recordar su reiterada posición en materia de referencias a la salud y derechos sexuales y reproductivos (punto 70) que no estén basadas en la interpretación acordada en la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo y su programa de acción».

Declaración de Malta

«El proceso posterior a 2015 debería basarse en un marco global y coherente que será imprescindible para lograr resultados efectivos y significativos a todos los niveles. Malta reitera su posición, ya manifestada en relación con anteriores Conclusiones del Consejo, según la cual cualquier recomendación o compromiso adquirido por la Unión Europea, así como el desarrollo de cualquier meta, objetivo o indicador, en ningún caso debería crear una obligación para ninguna parte de considerar el aborto como una forma legítima de salud reproductiva o de derechos o suministros de salud reproductiva.

Malta toma nota del informe de síntesis del Secretario General de las Naciones Unidas sobre la agenda para después de 2015 "The Road to Dignity by 2030: Ending Poverty, Transforming all Lives and Protecting the Planet" (Camino hacia la dignidad para 2030: acabar con la pobreza, transformando todas las vidas y protegiendo el planeta). Sobre este particular, Malta desearía recordar su reiterada posición en materia de referencias a la salud y derechos sexuales y reproductivos (punto 70) que no estén basadas en la interpretación acordada en la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo y su programa de acción».

Decisión 2014/915/PESC del Consejo, de 16 de diciembre de 2014, por la que se modifica la Decisión 2010/452/PESC sobre la Misión de Observación de la Unión Europea en Georgia (EUMM Georgia) DO L 360 de 17.12.2014, pp. 56–57		15070/14	
Conclusiones del Consejo sobre la ampliación y el proceso de estabilización y asociación		16991/14	
Conclusiones del Consejo de la Unión Europea y los Estados miembros reunidos en el seno del Consejo sobre garantizar el respeto del Estado de Derecho		17014/14	
Conclusiones del Consejo sobre programación plurianual y planificación legislativa		17026/14	
Sesión n.º 3363 del Consejo de la Unión Europea (MEDIO AMBIENTE), celebrada en Bruselas el 17 de diciembre de 2014			
ACTOS LEGISLATIVOS			
ACTO	DOCUMENTO	PROCEDIMIENTO DE VOTACIÓN	VOTOS
Decisión del Consejo n.º 940/2014/UE, de 17 de diciembre de 2014, relativa al régimen del impuesto del «arbitrio insular» en las regiones ultraperiféricas francesas DO L 367 de 23.12.2014, pp. 1–7	15406/14	Mayoría cualificada	Todos los Estados miembros a favor

ACTOS NO LEGISLATIVOS	
ACTO	DOCUMENTO / DECLARACIONES
Conclusiones del Consejo sobre la puesta en marcha de la aduana electrónica y la ventanilla única en la Unión Europea	16507/14
Conclusiones del Consejo sobre la prevención y la lucha contra el uso de sustancias y métodos peligrosos para llevar a cabo actos de terrorismo	16326/14 REV 1
Conclusiones del Consejo relativas al glosario de terminología sobre armas de fuego en el ámbito de la cooperación policial	15631/14
Agencia Europea de Defensa: proyecto de presupuesto para 2015	15921/14
Decisión 2014/922/PESC del Consejo, de 17 de diciembre de 2014, por la que se modifica y se prorroga la Decisión 2010/279/PESC sobre la Misión de Policía de la Unión Europea en Afganistán (EUPOL AFGANISTÁN) DO L 363 de 18.12.2014, pp. 152–155	15234/14

Decisión del Consejo relativa a la firma, en nombre de la Unión Europea, y a la aplicación provisional del Protocolo del Acuerdo euromediterráneo por el que se crea una asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Túnez, por otra, relativo a un Acuerdo marco entre la Unión Europea y la República de Túnez sobre los principios generales de la participación de la República de Túnez en programas de la Unión	16158/14
Decisión del Consejo relativa a la firma, en nombre de la Unión Europea, y a la aplicación provisional de un Protocolo del Acuerdo Euromediterráneo por el que se crea una asociación entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la República Argelina Democrática y Popular, por otra, relativo a un acuerdo marco entre la Unión Europea y la República Argelina Democrática y Popular sobre los principios generales de la participación de la República Argelina Democrática y Popular en los programas de la Unión	16149/14
Decisión del Consejo relativa a la firma, en nombre de la Unión Europea, y la aplicación provisional, del Protocolo del Acuerdo Euromediterráneo por el que se crea una Asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República Libanesa, por otra, relativo a un Acuerdo marco entre la Unión Europea y la República Libanesa sobre los principios generales para la participación de la República Libanesa en los programas de la Unión	16132/14

Decisión del Consejo relativa a la firma, en nombre de la Unión Europea y de sus Estados miembros, y a la aplicación provisional de un Protocolo al Acuerdo Euromediterráneo por el que se establece una asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y el Reino de Marruecos, por otra, para tener en cuenta la adhesión de la República de Croacia a la Unión Europea	15865/14
Procedimiento escrito concluido el 18 de diciembre de 2014	
ACTOS NO LEGISLATIVOS	
ACTO	DOCUMENTO / DECLARACIONES
Reglamento (UE) n.º 1383/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2014, que modifica el Reglamento (CE) n.º 55/2008 del Consejo, por el que se introducen preferencias comerciales autónomas para la República de Moldavia DO L 372 de 30.12.2014, pp. 1–4	PE-CONS 95/14
Decisión 2014/933/PESC del Consejo, de 18 de diciembre de 2014, por la que se modifica la Decisión 2014/386/PESC relativa a medidas restrictivas como respuesta a la anexión ilegal de Crimea y Sebastopol DO L 365 de 19.12.2014, pp. 152–155	16045/14

Reglamento (UE) n.º 1351/2014 del Consejo, de 18 de diciembre de 2014, por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 692/2014 relativo a medidas restrictivas como respuesta a la anexión ilegal de Crimea y Sebastopol DO L 365 de 19.12.2014, pp. 46–59	16047/14
Reglamento (UE) n.º 1384/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2014, relativo al trato arancelario a las mercancías originarias de Ecuador DO L 372 de 30.12.2014, pp. 5–8	PE-CONS 96/14
Decisión 2014/932/PESC del Consejo, de 18 de diciembre de 2014, relativa a medidas restrictivas en vista de la situación en Yemen DO L 365 de 19.12.2014, pp. 147–151	15889/14
Reglamento (UE) n.º 1352/2014 del Consejo, de 18 de diciembre de 2014, relativo a medidas restrictivas en vista de la situación en Yemen DO L 365 de 19.12.2014, pp. 60–69	16305/14
Procedimiento escrito concluido el 19 de diciembre de 2014	
ACTOS NO LEGISLATIVOS	
ACTO	DOCUMENTO / DECLARACIONES
Directiva 2014/112/UE del Consejo, de 19 de diciembre de 2014, por la que se aplica el Acuerdo europeo sobre determinados aspectos de la ordenación del tiempo de trabajo en el transporte de navegación interior celebrado por la Unión Europea de Navegación Fluvial (EBU), la Organización Europea de Patrones de Barco (ESO) y la Federación Europea de Trabajadores del Transporte (ETF) DO L 367 de 23.12.2014, pp. 86–95	16587/14